



Carátula Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1505/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  a. Comisionada Rita Elena Calderas Huesca. </div> <div style="text-align: center;">  b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez. </div> </div>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210447922000239.**

Expediente: **RR-1505/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1505/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210447922000239, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha nueve de agosto del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante asignándole el número de expediente **RR-1505/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación a la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado

de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210447922000239, fue presentada en los términos siguientes:

"SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

EL NOMBRE E INSTITUCION DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS QUE HAN REALIZADO TRABAJOS DE AUDITORIA DE MATRICULA A TODOS LOS NIVELES EXCEPTO A LA BUAP, COMO PARTE DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS O CUALQUIER MECANISMO IMPLEMENTADO EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA ENTRE PARES ESTABLECIDOS POR LA AMOCVIES. DURANTE LOS AÑOS 2010 A 2021.

LA INFORMACION SE REQUIERE POR AÑO, ESPECIFICANDO EN CADA AÑO DEL PERIODO ANTES REFERIDO, EN QUE FECHA SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE AUDITORIA Y QUE PERSONAS PARTICIPARON EN CADA TRABAJO DE REVISION.

CONFORME AL PUNTO ANTERIOR EN CUANTOS DE ELLOS SE DETECTARON IREGULARIDADES EN LA MATRICULA TALES COMO:

- 1.-ASPIRANTES NO ACEPTADOS EN UNA CARRERA QUE DESPUES FUERON INSCRITOS CON OTRA MATRICULA EN ESA MISMA CARRERA EN EL MISMO PERIODO ESCOLAR***
- 2.-ASPIRANTES NO ACEPTADOS EN UNA CARRERA QUE DESPUES FUERON INSCRITOS EN OTRA CARRERA EN EL MISMO PERIODO ESCOLAR.***

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma
de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210447922000239.**
Expediente: **RR-1505/2022.**

**TAMBIEN SOLICITO QUE LA BUAP ME INFORME CUANTAS DE LAS
IRREGULARIDADES DESCRITAS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DEL PARAFFO ANTERIOR
FUERON DETECTADAS POR LAS SIGUIENTES AREAS:**

CONTRALORIA GENERAL

ABOGADA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

**AREA RESPONSABLE DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS EN LA INSTITUCION
RECTORIA**

**ESTO EN CADA NO DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS DEL PERIODO ANTES CITADO
2010 A 2021. TODA LA INFORMACION SE REQUIERE EN FORMATO DE EXCEL" (sic)**

El día ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Contraloría General le responde lo siguiente:

De conformidad con lo solicitado, le informo que dicha información se encuentra disponible en los siguientes enlaces de consulta:

<http://www.amocvies.org.mx/>

<https://dgesui.ses.sep.qob.mx/informe/informes-de-matricula-auditada> (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...El motivo de la queja es que la BUAP miente y deliberadamente trata de evitar dar respuesta a mis solicitud de información número 210447922000239, ya que la respuesta, de la que tuve conocimiento el día de hoy 8 de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que adjunto el calce, es incorrecta ya que el supuesto enlace que contiene la información, en primera instancia es de un portal ajeno a la BUAP, y en segunda no contiene la información requerida, con lo que la BUAP flagrantemente incumple, ya que es su obligación brindarme la obligación que se encuentra en documentos y registros en su poder los cuales evidentemente existen ya que en la respuesta que la BUAP emite acepta de manera implícita que las auditorias se han realizado." (sic)

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210447922000239.**

Expediente: **RR-1505/2022.**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y sus anexos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observa que el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“...No obstante lo anterior, con el ánimo de satisfacer el derecho de acceso a la información del recurrente, este sujeto obligado emitió un alcance a la respuesta inicialmente proporcionada, misma que fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la que se emitió en los siguientes términos:

C. MATUTE MENDOZA

En atención al recurso de revisión número 1505/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000239, este sujeto obligado emite una ampliación de la respuesta a la originalmente proporcionada en los siguientes términos:

En cuanto a "EL NOMBRE E INSTITUCION DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS QUE HAN REALIZADO TRABAJOS DE AUDITORIA DE MATRICULA A TODOS LOS NIVELES EXCEPTO A LA BUAP, COMO PARTE DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS O CUALQUIER MECANISMO IMPLEMENTADO EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA ENTRE PARES ESTABLECIDOS POR AMOCVIES. DURANTE LOS AÑOS 2010 A 2021, LA INFORMACION SE REQUIERE POR AÑO, ESPECIFICANDO EN CADA AÑO DEL PERIODO ANTES REFERIDO EN QUE FECHA SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE AUDITORIA Y QUE PERSONAS PARTICIPARON EN CADA TRABAJO DE REVISION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Contraloría General le responde lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210447922000239.**

Expediente: **RR-1505/2022.**

AÑO	Nombre de la Universidad	Nombre	Fecha de auditoría
2010	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Gonzalo Villegas de la Concha	Junio y noviembre del mismo año
2011	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Gonzalo Villegas de la Concha	Junio y noviembre del mismo año
2012	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Dr. Edmundo Hernández Hernández	Junio y noviembre del mismo año
2013	Universidad Veracruzana	C.P. Clementina Guerrero García C.P. Delfina Acosta Argüello	Junio y noviembre del mismo año
2014	Universidad Autónoma del Estado de México	M.A. Ignacio Gutiérrez Padilla	Junio y noviembre del mismo año
2015	Universidad Autónoma de Guerrero	M.A. Javier Anaya Monzón	Junio y noviembre del mismo año
2016	Universidad de Quintana Roo	C. Mónica Fabiola Benítez Hinojosa	Junio y noviembre del mismo año
2017	Universidad Autónoma del Estado de México	M.A. Ignacio Gutiérrez Padilla	Junio y noviembre del mismo año
2018	Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca"	C.P. Hilarino Aragón Matías	Junio y noviembre del mismo año
2019	Universidad Veracruzana	C.P. José Guadalupe Eutimio Romero Pérez	Junio y noviembre del mismo año

2020	Universidad Autónoma de Tlaxcala	Dr. Ernesto Meza Sierra	Junio 2020 y marzo 2021
P O	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Mtro. Hernán de Monserrat Herrera Sias	Junio y noviembre del mismo año

Por lo que hace a "SE ME INFORME EN CADA UNO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS E INFORMADOS CONFORME AL PUNTO ANTERIOR EN CUANTOS DE ELLOS SE DETECTARON IREGULARIDADES EN LA MATRICULABLES COMO:

1.-ASPIRANTES NO ACEPTADOS EN UNA CARRERA QUE DESPUES FUERON INSCRITOS CON OTRA MATRICULA ÉSA MISMA CARRERA EN EL MISMO PERIODO ESCOLAR

2.-ASPIRANTES NO ACEPTADOS EN UNA CARRERA QUE DESPUES FUERON INSCRITOS EN OTRA CARRERA EN EL MISMO PERIODO ESCOLAR.

TAMBIEN SOLICITO QUE LA BUAP ME INFORME: CUANTAS DE LAS IRREGULARIDADES DESCRITAS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DEL PARAFFO ANTERIOR, FUERON DETECTADAS POR LAS SIGUIENTES AREÁAS: CONTRALORIA GENERAL; ABOGADA GENERAL; SECRETARIA GENERAL; AREÁ RESPONSABLE DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS EN LA INSTITUCION; RECTORIA. ESTO EN CADA UNO DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS DEL PERIODO ANTES CITADO 2010 A 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Contraloría General le responde lo siguiente:

En respuesta a lo anterior, le informo que conforme a la metodología establecida por la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C., se revisa la siguiente información:

Soporte de aspirantes a la Institución

Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos

Concordancia entre las cifras del Informe DGESU-SEP y la base de datos de Servicios Escolares

Concordancia entre las cifras del Informe DGESU-SEP y la estadística 911

Revisión de expedientes de alumnos registrados

Resumen de matrícula

Variación de matrícula

En consecuencia, no se detectaron irregularidades como las referidas en los puntos 1 y 2 de la solicitud.

En este sentido, comedidamente se solicita a este Órgano Garante decrete el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que, con esta nueva respuesta se atiende puntualmente, cada uno de los extremos de la solicitud de información, en términos de lo que dispone el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Copias certificadas de lo actuado durante la tramitación de la solicitud de información con número de folio 210447922000239 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- El acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a la ampliación de respuesta emitida al recurrente
- Copias de los oficios en los que las unidades responsables de la información, atienden la solicitud planteada.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma
de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 210447922000239.

Expediente: RR-1505/2022.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

RR 1505/2022

UTAI BUAP <utaip@correo.buap.mx>

Vie 26/08/2022 08:07 PM

Para: fernanda rosadolopez <fernandarosadolopezferosa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (60 KB)

Rec rev 1505 2022 respuesta solicitud 242 2022 Contraloria MATUTE MENDOZA.docx;

C. MATUTE MENDOZA

En atención al recurso de revisión número 1505/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000239, este sujeto obligado emite una ampliación de la respuesta a la originalmente proporcionada en términos del archivo adjunto

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Advertencia de privacidad. La información contenida en este correo se dirige exclusivamente a su destinatario; puede contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cuya divulgación está prohibida por la ley. Si recibió este mensaje por error, evite su utilización, reproducción, o difusión, debiendo eliminarlo de su computadora o cualquier dispositivo electrónico y comunicarlo inmediatamente por esta vía a su emisor.

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información, sin perjuicio de las limitantes legales al derecho de acceso a la información.

Puede consultar los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales con diversas finalidades en <https://transparencia.buap.mx>

Observándose que a dicho correo se adjuntó un archivo denominado "Rec. ^{RAV} 1505 2022 respuesta solicitud 242 2022 Contraloría Matute.docx"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente y el sujeto obligado hizo mención en su informe justificado, conteniendo lo siguiente:



Recurso de Revisión 1505/2022 de solicitud 242/2022

C. MATUTE MENDOZA

En atención al recurso de revisión número 1505/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000239, este sujeto obligado emite una ampliación de la respuesta a la originalmente proporcionada en los siguientes términos:

En cuanto a "EL NOMBRE E INSTITUCION DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS QUE HAN REALIZADO TRABAJOS DE AUDITORIA DE MATRICULA A TODOS LOS NIVELES EXCEPTO A LA BUAP. COMO PARTE DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS O CUALQUIER MECANISMO IMPLEMENTADO EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA ENTRE PARES ESTABLECIDOS POR LA AMOCVIES, DURANTE LOS AÑOS 2010 A 2021, LA INFORMACION SE REQUIERE POR AÑO, ESPECIFICANDO EN CADA AÑO DEL PERIODO ANTES REFERIDO EN QUE FECHA SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, QUE PROCESO FUE REVISADO Y QUE PERSONAS PARTICIPARON EN CADA TRABAJO DE REVISION."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Contraloría General le responde lo siguiente:

AÑO	Nombre de la Universidad	Nombre	Fecha de auditoria
2010	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Gonzalo Villegas de la Concha	Junio y noviembre del mismo año
2011	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Gonzalo Villegas de la Concha	Junio y noviembre del mismo año
2012	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Dr. Edmundo Hernández Hernández	Junio y noviembre del mismo año
2013	Universidad Veracruzana	C.P. Clementina Guerrero Gurela C.P.	Junio y noviembre del mismo año

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le remitió dos ligas electrónicas, en las cuales no se encuentran los datos que había solicitado y los mismos no estaban actualizados; sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió una tabla en Excel que contiene el año, el nombre de la Universidad, nombre de las personas que participaron y fecha en que se realizó las auditorias y por lo que hace a las irregularidades en la matrícula, la autoridad responsable hizo mención que no se detectó irregularidad en los puntos uno y dos de la solicitud; en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha catorce de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210447922000239.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-1505/2022/Mon/SENT. DEF